



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 1390 DE 2021
13-05-2021



20212310013905

“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Departamento de Córdoba, para el Empleo de Docente de Ciencias Sociales del Municipio de Valencia, Código OPEC 82580, dentro del marco del Proceso de Selección No. 603 de 2018”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015, el Acuerdo CNSC No. 179 de 2012, adicionado por el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015 y Acuerdo CNSC No. 20181000002576 del 19 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 17 de julio de 2018, aprobó convocar a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados, entre otros, en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Córdoba – Proceso de Selección No. 603 de 2018.

De conformidad con lo anterior, esta Comisión Nacional profirió el Acuerdo No. 20181000002576 del 19 de julio de 2018 (en adelante Acuerdo del Proceso de Selección), donde se establecieron las reglas del mencionado concurso de méritos.

Dentro del marco del Proceso de Selección No. 603 de 2018, y en cumplimiento del artículo 53 del Acuerdo del Proceso de Selección, la CNSC conformó, entre otras, la lista de elegibles para el empleo de Docente de Ciencias Sociales de la entidad territorial Departamento de Córdoba – Municipio de Valencia, mediante la Resolución No. 20202310106315 del 4 de noviembre de 2020, que fue publicada el 26 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE¹.

Así las cosas, la entidad territorial certificada en educación Departamento de Córdoba, dentro del término establecido en el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educación, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017², solicitó a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, bajo el radicado 318244818 del 2 de diciembre de 2020, la exclusión del elegible Eddy Daniel Hincapié Vásquez³, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.275.342, quien integra la mencionada lista en la posición número 11, con el siguiente argumento: *“Revisada la documentación adjunta, se evidencia que el soporte anexo a la formación académica corresponde a una certificación de la universidad y no al diploma o título correspondiente para desempeñar el cargo de docente de sociales”*.

¹ Enlace BNLE <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

² **Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. 2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción. 3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos. 4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso. 5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas. 6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso. 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

³ Número de la solicitud 318244818 del 2 de diciembre de 2020.

“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Departamento de Córdoba, para el Empleo de Docente de Ciencias Sociales del Municipio de Valencia, Código OPEC 82580, dentro del marco del Proceso de Selección No. 603 de 2018”

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA.

El artículo 2.4.1.6.3.19 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, establece:

*“**Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (...)”*

Por su parte, el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, contempla:

*“**ARTÍCULO 55°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto 1075 de 2015, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección.*
- 2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 3. No superó la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.*
- 4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso abierto de méritos.*
- 5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos.*
- 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y la Ley.*

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.”

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005⁴, señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De conformidad con el artículo 9 del Acuerdo 179 de 2012, adicionado por el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. CONSIDERACIONES.

⁴ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Departamento de Córdoba, para el Empleo de Docente de Ciencias Sociales del Municipio de Valencia, Código OPEC 82580, dentro del marco del Proceso de Selección No. 603 de 2018”

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre la solicitud de exclusión presentada por la entidad territorial certificada en educación Departamento de Córdoba respecto del elegible ya señalado, lo anterior, con fundamento en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

De acuerdo a las normas arriba transcritas, la exclusión de la lista de elegibles procede cuando se haya comprobado la ocurrencia de una o más causales de las señaladas en el artículo 55 ya transcrito, en cabeza de algún elegible.

En el presente caso, la entidad territorial certificada en educación Departamento de Córdoba, fundamentó su solicitud de exclusión en que el elegible Eddy Daniel Hincapié Vásquez no aportó los documentos idóneos para acreditar el requisito de estudio para desempeñar el mencionado empleo.

Al respecto, se precisa que, para este concurso especial de méritos, los requisitos mínimos para ejercer los empleos ofertados se encuentran previstos en el artículo 2.4.1.6.3.6⁵ del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017.

No obstante, el parágrafo 2° del citado artículo, determina que: *“Salvo las excepciones de estudio y experiencia definidas en el presente artículo, para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes, los aspirantes deberán cumplir con lo establecido en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias proferido por el Ministerio de Educación Nacional, en virtud de lo establecido en el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto”*, con lo cual, en lo no regulado en la norma especial, se deberá remitir a lo previsto en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias adoptado por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución No. 15683 de 2016 adicionada por la Resolución 253 de 2019.

Ahora bien, revisados los requisitos especiales del Decreto Reglamentario 1578 de 2017 para participar en el Proceso de Selección No. 603 de 2018, se advierte que para el empleo de Docente de Ciencias Sociales esta norma no trae una regulación especial, por tanto, es preciso remitirse a lo previsto en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, el cual señala que para el mencionado empleo los títulos habilitados son:

Requisito mínimo de formación académica y experiencia	
Profesionales Licenciados	
Formación Académica	Experiencia Mínima
Alguno de los siguientes títulos académicos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Licenciatura en ciencias sociales (solo o con otra opción o con énfasis). 2. Licenciatura en historia (solo, con otra opción o con énfasis). 3. Licenciatura en geografía (solo, con otra opción o con énfasis). 4. Licenciatura en humanidades 5. Licenciatura en estudios sociales y humanos. 6. Licenciatura en filosofía. 7. Licenciatura en educación básica con énfasis en ciencias sociales. 8. Licenciatura en educación para la democracia. 9. Licenciatura en educación comunitaria con énfasis en derechos humanos. 10. Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales. 11. Licenciatura en Ciencias Sociales con profundización en Filosofía. 12. Licenciatura en Pedagogía y Sociales. 13. Licenciatura en Educación con énfasis en Ciencias Sociales. 14. Licenciatura en Educación con énfasis en Ciencias Sociales y Ambientales. 15. Licenciatura en Educación con énfasis en Ciencias Sociales y Económicas. 16. Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Ciencias Sociales (solo, con otra opción o con énfasis). 17. Licenciatura en Ciencias de la Educación con especialidad en Ciencias Sociales (solo, con otra opción o con énfasis). 	No requiere experiencia profesional mínima

⁵ Requisitos para participar en el concurso.

"Por la cual se rechaza una (1) solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Departamento de Córdoba, para el Empleo de Docente de Ciencias Sociales del Municipio de Valencia, Código OPEC 82580, dentro del marco del Proceso de Selección No. 603 de 2018"

18. Licenciatura en Etnoeducación con especialidad en Ciencias Sociales.	
19. Licenciatura en Etnoeducación para Básica con énfasis en Ciencias Sociales y Cultura.	
20. Licenciatura en Ciencias Económicas y Políticas.	

Requisito mínimo de formación académica y experiencia	
Profesionales No Licenciados	
Formación Académica	Experiencia Mínima
Alguno de los siguientes títulos académicos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Sociología. 2. Geografía. 3. Historia. 4. Derecho. 5. Filosofía. 6. Antropología. 7. Arqueología. 8. Estudios Políticos y Resolución de Conflictos. 9. Ciencias sociales. 10. Ciencias políticas. 11. Estudios políticos. 12. Trabajo social. 13. Ciencias Políticas (solo, con otra opción o con énfasis). 14. Artes Liberales en Ciencias Sociales. 	No requiere experiencia profesional mínima

Una vez verificados los documentos cargados oportunamente en la plataforma SIMO por el elegible en el marco del Proceso de Selección No. 603 de 2018, se evidenció que Eddy Daniel Hincapié Vásquez aportó acta de grado del título de Filósofo otorgado por la Universidad Industrial de Santander, expedida el 25 de marzo de 2014, título profesional que se encuentra en el numeral 5 de los requisitos para profesionales no licenciados, dentro de los habilitados por el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias adoptado por el Ministerio de Educación Nacional, para desempeñar el empleo de Docente de Ciencias Sociales, cumpliendo así con el requisito mínimo para el empleo al que se inscribió, de manera que no es procedente la exclusión de la correspondiente lista de elegibles.

Adicional, conforme lo prescribe el artículo 30 del Acuerdo de Convocatoria, los documentos que el aspirante puede presentar al proceso de selección por méritos para acreditar el requisito de estudio son los siguientes: (i) certificaciones, (ii) diplomas, (iii) actas de grado, (iv) certificado de terminación y aprobación de materias del pñsum académico; otorgados por las instituciones correspondientes. En el caso bajo estudio, el elegible dentro de los términos previstos para tal fin, registro en SIMO y asoció a la Convocatoria, copia del acta de grado como Filósofo otorgada por la Universidad Industrial de Santander de fecha 25 de marzo de 2014.

En este contexto, queda desvirtuado el argumento esbozado por la entidad territorial Departamento de Córdoba, debido a que el documento presentado por el elegible Eddy Daniel Hincapié Vásquez corresponde a uno de los enunciados en el artículo 30 del Acuerdo de Convocatoria, de ahí, que no es procedente la solicitud de exclusión presentada por la citada entidad territorial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **Rechazar** la solicitud de exclusión presentada por la entidad territorial certificada en educación Departamento de Córdoba respecto del elegible Eddy Daniel Hincapié Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.275.342, quien hace parte de la lista de elegibles conformada para el empleo de Docente de Ciencias Sociales municipio de Valencia, con OPEC 82580, conformada mediante Resolución No. 20202310106315 del 4 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el presente acto administrativo al señor Eddy Daniel Hincapié Vásquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.275.342, a través del correo electrónico

“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Departamento de Córdoba, para el Empleo de Docente de Ciencias Sociales del Municipio de Valencia, Código OPEC 82580, dentro del marco del Proceso de Selección No. 603 de 2018”

danielhincapievasquez@gmail.com, registrado al momento de la respectiva inscripción en el marco del Proceso de Selección No. 603 de 2018 – Departamento de Córdoba.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión al Doctor Orlando David Benitez Mora, Gobernador del Departamento de Córdoba, al correo electrónico contactenos@cordoba.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

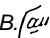

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 13 de Mayo de 2021



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada

Revisó: Jairo Acuña Rodríguez – Profesional Especializado Comisionada Mónica María Moreno B. 
Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializado- Despacho Comisionada 
Proyectó: Juan Camilo Herrera Rodríguez – Contratista 